

TEXTO DEFINITIVO

LEY 13

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 1

(Antes Ley 13)

Artículo 1°: Créase una escuela primaria en la localidad de Sarmiento.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 1

(Antes Ley 13)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1° / 2°	Texto Original
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 = Vencimiento de plazo	

LEY VIII - N° 1

(Antes Ley 13)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 13)	Observaciones
1°	1°	
2°	3°	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 31

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 2

(Antes Ley 31)

Artículo 1°: Créase una escuela en “Estación Nahuelpán”, Departamento Futaleufú.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 2

(Antes Ley 31)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1° / 2°	Texto Original
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2: Objeto cumplido	

LEY VIII - N° 2

(Antes Ley 31)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 31)	Observaciones
1°	1°	
2°	3°	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 51

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 3

(Antes Ley 51)

Artículo 1°: Créase una escuela Primaria en el Centro Minero de “Laprida”, Departamento Escalante.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 3

(Antes Ley 51)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1° / 2°	Texto Original
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2: Objeto cumplido	
Anterior Art. 3: Vencimiento de plazo	

LEY VIII - N° 3

(Antes Ley 51)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 51)	Observaciones
1°	1°	
2°	4°	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 62

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 4

(Antes Ley 62)

Artículo 1º: Créase una escuela Primaria en el Paraje El Turbio, Departamento Cushamen.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 4

(Antes Ley 62)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1º / 2º	Texto Original
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 = Vencimiento de Plazo	

LEY VIII - N° 4

(Antes Ley 62)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 62)	Observaciones
1º	1º	
2º	3º	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 289

Fecha de actualización: 28/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 5
(Antes Ley 289)

Artículo 1º: Créase, una Escuela Primaria en el pueblo de Gastre, Departamento Gastre.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 5
(Antes Ley 289)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto Original
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 2 = Objeto Cumplido

LEY VIII - N° 5
(Antes Ley 289)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 289)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 303

Fecha de actualización: 27/11/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 6

(Antes Ley 303)

Artículo 1º: Créase un CENTRO DE ESTUDIOS en la Provincia del Chubut, con asiento en la localidad de Esquel, con el objeto de promover en un todo al desarrollo de la enseñanza y la cultura, que surja por iniciativa del orden nacional, provincial y municipal.

Dicho centro dependerá directamente del Ministerio de Educación hasta tanto se cree el organismo específico que entienda en la materia.

Artículo 2º: En concordancia con los propósitos enunciados por el artículo anterior, se dispone la construcción de un local en la ciudad de Esquel y la dotación necesaria que permita el funcionamiento de una Escuela Politécnica y/o de Artes y Oficios; la Escuela Normal Mixta de Esquel y su anexo el curso de aplicación; el Instituto del Arte de la ciudad de Esquel y la Casa de Cultura y Biblioteca “Nicolás Avellaneda”, previéndose asimismo la creación de un Colegio Nacional y de una Escuela de Comercio, como también toda otra actividad conexas con las precedentemente enumeradas.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo queda facultado para celebrar los convenios que correspondan por aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 6

(Antes Ley 303)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 4	Texto Original
	Artículos Suprimidos: Anterior Art. 4 = Caducidad por objeto cumplido Anterior Art. 5 = Caducidad por vencimiento de plazo

LEY VIII - N° 6
(Antes Ley 303)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 303)	Observaciones
1 / 3	1 / 3	
4	6	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 340

Fecha de Actualización: 19/09/06

Responsable Académico: Dr. Dalla Vía

LEY VIII – N° 7

(Antes Ley 340)

Artículo 1°.- Declárese obligatoria en la Provincia, la enseñanza teórico-práctica del Cooperativismo en todas las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y en todos los institutos de enseñanza, cualquiera sea su categoría que se crearen en lo sucesivo, como asimismo en todos los organismos de carácter educacional destinados a la promoción cultural del pueblo.

Artículo 2°.- La obligación de que habla el artículo anterior, regirá también para los establecimientos privados de educación que funcionen en el territorio de la Provincia. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Dirección de Cultura y Educación, o la autoridad que corresponda, impartirán las instrucciones necesarias a estos establecimientos, a los efectos del mejor cumplimiento de tal obligación.

Artículo 3°.- El Estado Provincial a su vez, promoverá por los medios que juzgue más idóneo a su alcance, la educación popular cooperativista con la finalidad de generalizarla entre todos los sectores de la población.

Artículo 4°.- La Dirección General de Cultura y Educación o la autoridad que corresponda y el Ministerio de Educación, convendrán con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y con otros organismos oficiales o privados encargados de difundir la educación cooperativista, la forma de efectuar la enseñanza del cooperativismo en escuelas, talleres y entidades educativas creadas o a crearse en la Provincia, propendiendo a formar una verdadera conciencia cooperativista.

Artículo 5°.- Deberá dictarse su reglamentación. El Ministerio de Educación, pondrá en ejecución los planes correspondientes, en el próximo ciclo lectivo inmediato a la reglamentación que se dictare.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley en las escuelas comunes, provendrán del fondo de educación primaria y en las entidades culturales y en los organismos de enseñanza media, del fondo de enseñanza y cultura del presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII-N° 7

(Antes Ley 340)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 340	

<p>LEY VIII -N° 7 (Antes Ley 340)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 340)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 340		

TEXTO DEFINITIVO

LEY 590

Fecha de actualización: 25/10/2006

Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- N° 8

(Antes Ley 590)

Artículo 1°.- Créase un Instituto de Estudios Superiores en la ciudad de Trelew.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII - N° 8

(Antes Ley 590)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto Original
	Artículos Suprimidos: Anteriores Arts. 2/6 = Caducidad por objeto cumplido

LEY VIII - N° 8

(Antes Ley 590)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 590)	Observaciones
1	1	
2	7	

TEXTO DEFINITIVO
DNU 2520/1971
Fecha de actualización: 21/11/2006
Responsable Académico: Dr. Alberto Dalla Vía

LEY VIII- Nº 9
(Antes DNU 2520/1971)
Ratificado por Ley 2823

Artículo 1º: Oficializar a partir del 1º de noviembre de 1971 a la actual Escuela Politécnica Municipal de Rawson, la que pasará a depender del Ministerio de Educación bajo la denominación de Escuela Provincial Politécnica Nº 2 de Rawson.

Artículo 2º: Dése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese publíquese y archívese.

LEY VIII- Nº 9
(Antes DNU 2520/1971)
Ratificado por Ley 2823

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/2	Texto original
	Artículos Suprimidos: Anteriores arts.: 2/4: por vencimiento de plazo. Anteriores arts. 5/6: por objeto cumplido.

LEY VIII- Nº 9
(Antes DNU 2520/1971)
Ratificado por Ley 2823

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 2520/1971)	Observaciones
1	1	
2	7	